



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Seis (06) de Noviembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO YAIR DAVID URIBE RIOS, EMILIO CORRALES PAHUANA Y LENIS TORCOROMA CORRALES MONTEJO
RADICADO: 20001-41-89--002-2016-00579-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandados (A), señor (A), YAIR DAVID URIBE RIOS, EMILIO CORRALES PAHUANA Y LENIS TORCOROMA CORRALES MONTEJO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: \$12.789.782.= ML., por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el pagaré N° 5240096494 de fecha 10 de Abril de 2014, más los intereses MORATORIOS desde el 10 de Marzo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, oportunamente el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 15 de Julio 2016, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 24 de Mayo de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

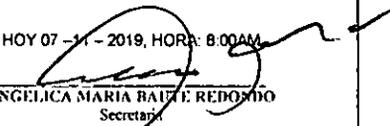
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 169
HOY 07 -11- 2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Noviembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO LEDIS MARIA SARABIA MERIÑO Y OSCAR DE JESUS FLOREZ URIBE
Y ANTONIO MIGUEL PEREZ SARABIA
RADICADO: 20001-41-89--002-2016-00806-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante FUNDACION DE LA MUJER, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandados (A), señor (A), LEDIS MARIA SARABIA MERIÑO Y OSCAR DE JESUS FLOREZ URIBE Y ANTONIO MIGUEL PEREZ SARABIA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: \$17.437.424.= ML., por concepto de capital contenido en el título PAGARÉ N° 207130230682, visible a folio 8, más \$5.612.849 por concepto de intereses e plazo causados desde el 24 de octubre de 2013 hasta el 09 de Febrero de 2016 según pagaré N° 207130230682 del 24 de octubre de 2016, visible a folio 3 del expediente, más los intereses MORATORIOS desde el 10 de Febrero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, oportunamente el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 08 de Septiembre 2016, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 10 de Abril de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

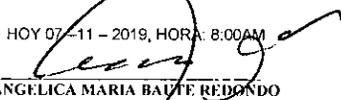
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 189
HOY 07-11-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2016-00936-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**

Demandante: **LUIS EMILIO PALMA MOSQUERA**

Demandado: **JOHAI ALEXIS FAJARDO CASAS**

Tercero afectado: **SANDRA MILENA FLOREZ BADILLO**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (25) de Noviembre de (2019) a las 10:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se resolverá incidente de desembrago.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin prueba por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE

- Cítese a la señora JOHAI ALEXIS FAJARDO CASAS, para que se sirva declarar sobre la tenencia que ha ejercido la incidentante sobre el vehículo embargado.
- Cítese al señor DAVID MARIO GUERRA OLIVEROS, para que se sirva informar el conocimiento que tiene sobre los hechos del presente incidente.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

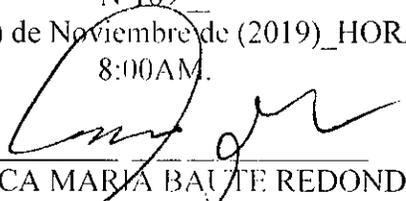
REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 169

HOY (07) de Noviembre de (2019)_HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Noviembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA AMPARO ARANGO GALVIS.Y VICTOR DAZA URIBE
RADICADO: 20001-41-89--002-2016-01068-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), DIANA AMPARO ARANGO GALVIS Y VICTOR DAZA URIBE, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$16.375.762.= ML.**, por concepto de capital contenido en el título PAGARÉ N° 5240097729, más los intereses MORATORIOS desde el 09 de Febrero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, oportunamente el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de Febrero 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 21 de Mayo de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

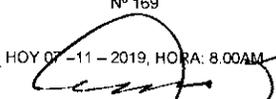
- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 169
HOY 07 -11 - 2019, HORA: 8.00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ con C.C. No. 42.494.518

Demandado: ANDRES EVELIO PEREZ GARCIA CON c.c. No. 77.021.909

Radicado: 20001-41-89-001-2016-01484-00

Asunto: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador de la entidad DRUMMOND LTDA, con el fin de que se sirva manifestar a esta judicatura porque no le ha dado cumplimiento a la providencia de fecha (16) de Marzo de (2017), mediante la cual se decretó la medida cautelar en contra del señor ANDRES EVELIO PEREZ GARCIA CON c.c. No. 77.021.909.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 169 HOY_(07) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de (2019).

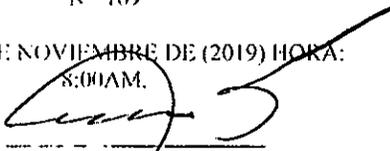
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SMITH LUDYS PEDRAZA AMIZZAR con C.C. No. 42.203.446
DEMANDADO: ALDO DUARTE BOLAÑOS con C.C. No.12.488.045
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01621-00.
REFERENCIA: AUTO QUE NIEGA MEDIDAS

Este Despacho judicial niega solicitud de secuestro de inmueble, atendiendo a que el secuestro solicitado fue decretado mediante providencia de fecha (09) de mayo de (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 169 HOY_(07) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BALLE REDONDO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

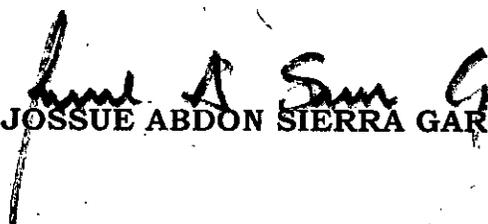
Valledupar, Seis (06) de Noviembre de (2019).

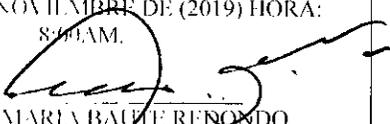
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GARZON con C.C. No. 85.465.680
DEMANDADO: WILFRAN ENRIQUE CAÑAVERAL SIERRA con C.C. No. 12.646.230
RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00226-00.
REFERENCIA: AUTO QUE NIEGA MEDIDAS CAUTELARES

Se niega solicitud de medidas cautelares, atendiendo a que la misma fue decretada mediante providencia de fecha (29) de Marzo de (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 169 HOY_(07) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA: 8:09AM.  ANGÉLICA MARÍA BAUTE RENDÓN Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de (2019).

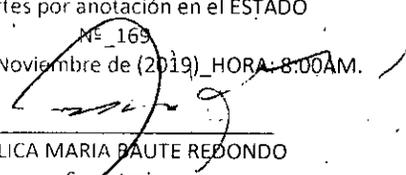
Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** Promovido por: **CREDITITULOS S.A.S.**
con **NIT. 890.116.937-4** Contra: **JOSÉ MARTIN PEINADO ORTIZ** con C.C.
No. 77.162.626 Radicado. 20001.-41- 89- 002-2017-00275-00

Este Despacho judicial, no podrá decretar el secuestro del inmueble pretendido, lo anterior atendiendo a que la medida decretada no fue inscrita.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY_(07) de Noviembre de (2019)_HORA-8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) de Diciembre del año 2017

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOMUNIDAD, NIT #804.015.582-7
DEMANDADO : RITA ANTONIA POLO VARGAS, CC# 42.486.584
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00442-00
ASUNTO : AUTO QUE ACLARA RADICADO EN PROVIDENCIAS
DE ORDENO MEDIDAS CAUTELARES.

Teniendo en cuenta que el proceso terminó por pago total de la obligación a través de providencia de fecha 11 de diciembre de 2017 que fue corregido el 05 de Marzo de 2019, pero a la fecha no se ha dado levantamiento de la medida cautelar ordenadas en providencias de fecha 15 de Mayo de 2017, 23 de mayo de 2017 y 14 de Agosto de 2017, como consecuencia le siguen descontando del salario a la demandada señor RITA ANTONIA POLO VARGAS, en razón a que por error involuntario se citó el radicado en el año, es decir 2000141890022016-00442-00, siendo que el radicado correcto: 20001418900220170044200, por lo tanto se le aclara que las precitadas providencias mediante las cuales se ordenó embargo y retención del en la proporción legal (25%) del salario, legalmente embargable. Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Solicitesele a FIDUPREVISORA, FOPEP Y COLPENSIONES, suspender los descuentos realizados a la demandada, señor RITA POLO VARGAS, en la proporción señalada en las providencias 15 de Mayo de 2017, 23 de mayo de 2017 y 14 de Agosto de 2017, toda vez que el proceso terminó por pago total de la obligación a través de los autos de fechas de 11 de diciembre de 2017 que fue corregido el 05 de Marzo de 2019.

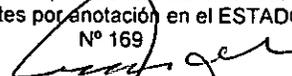
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARGÉS

#

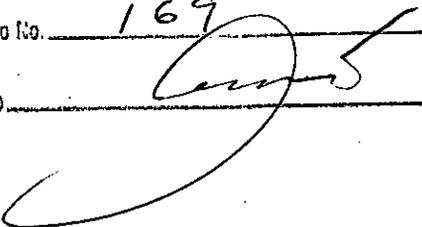
REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 169  07-11-2019, HORA: 8:00AM.

VALLEDUPAR

Hoy 7-11-19 de 201

Notifico la Providencia de fecha 6-11-19

Por estado No. 169

Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MARIA VICTORIA SANTANA MINDIOLA

Demandado: ALEXANDER TORRES MOLINA

Radicado: 20001-41-89-001-2017-00486-00

Asunto: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

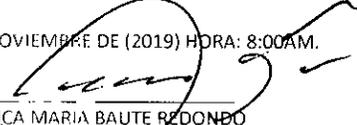
Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador de la entidad CERREJON LTDA, con el fin de que se sirva manifestar a esta judicatura porque no le ha dado cumplimiento a la providencia de fecha (12) de junio de (2017), mediante la cual se decretó la medida cautelar en contra del señor ALEXANDER TORRES MOLINA.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 169 HOY_(07) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diecinueve (6) de NOVIEMBRE de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA

DEMANDADOS: SORANYELIS PAOLA OCHOA MIELES, YANERIS DELGADO RODRIGUEZ Y MARIA EUGENIA OLIVELLA HURTADO.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01173-00.

Observa el Despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 4), emplazar a los demandados (a) Ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de la demandada señora (a) **SORANYELIS PAOLA OCHOA MIELES, YANERIS DELGADO RODRIGUEZ Y MARIA EUGENIA OLIVELLA HURTADO.**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la señora: **SORANYELIS PAOLA OCHOA MIELES, YANERIS DELGADO RODRIGUEZ Y MARIA EUGENIA OLIVELLA HURTADO.** para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **“EL ESPECTADOR”** o **“EL TIEMPO”** o en **“RCN”** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

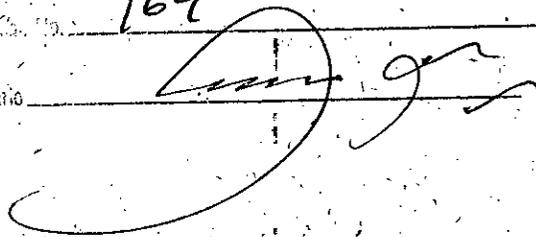
Nº

VALLEDUPAR

Hoy 07 de 11 de 2019

Presidencia de fecha 06-11-19

Presidencia No. 169

Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RONAL ALFONSO JERONIMO FRAGOZO con C.C. No. 77.176.056

DEMANDADO: JELIS GISELA MARTINEZ con C.C. No. 49.718.134

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01356-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

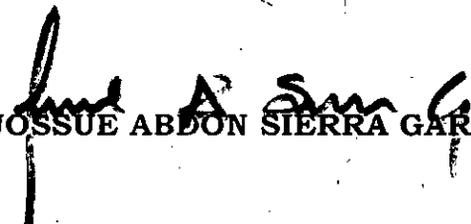
De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo de la demandada la señora **JELIS GISELA MARTINEZ** con C.C. No. 49.718.134, en su calidad de empleada de la empresa **COMUNICACIONES CELULARES S.A. COMCEL S.A.** Limitase la medida hasta por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 169

HOY (07) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA:
8:00 AM.


ANGELICA MARIA BALLESTEROS
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE con NIT. No. 890.300.279-4
DEMANDADO: ERNESTO SOLANO RAMIREZ con C.C. No. 18.939.835
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01380-00.
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor **ERNESTO SOLANO RAMIREZ** con C.C. No. 18.939.835, en su calidad de empleado de **INVERSIONES MORON PEÑA y CIA S EN C EN** Valledupar. Limitase la medida hasta por la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$23.177.953)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas; sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **ERNESTO SOLANO RAMIREZ** con C.C. No. 18.939.835, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO COLPATRIA, BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOMPARTIR, BANCO FALABELLA S.A., BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., Y BANCO POPULAR.** Limitese la Medida hasta la suma de: **VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$23.177.953)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

3°- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado el señor **ERNESTO SOLANO RAMIREZ** con C.C. No. 18.939.835, distinguido con las siguientes características: Placas: IHW792 – MODELO: 2016 - CLASE: VEHICULO CAMIONETA - Inscrito en el Transito de la Paz – Cesar.

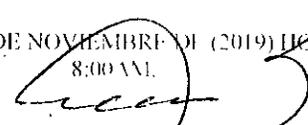
Remítase la solicitud a dicha entidad, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a éste juzgado el certificado de inscripción en razón a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C. G. P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 169 HOY_(07) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA: 8:00 AM.  ANGÉLICA MARÍA BALLESTERI DONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, cesar (6) de NOVIEMBRE de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.NIT:800.0378.00-8

DEMANDADOS: RAFAEL VILORIA SARMIENTO.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00250-00.

Observa el Despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 05), emplazar a los demandados (a) Ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de la demandada, señora (a) **RAFAEL VILORIA SARMIENTO**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *“Cuando, el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la señora: **RAFAEL VILORIA SARMIENTO**, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **“EL ESPECTADOR”** o **“EL TIEMPO”** o en **“RCN”** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

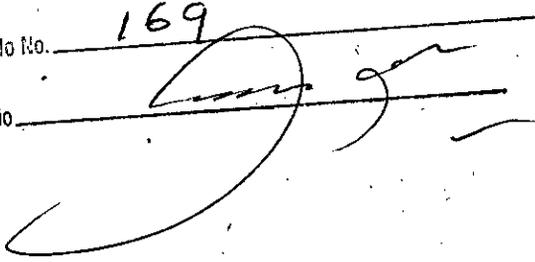

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Nº

VALLEDUPAR

de 7-11-19 de 201

Por estado No. 6-11-19

Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, cesar (6) de NOVIEMBRE de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: BERLIDES DEL ROSARIO MANJARREZ RODRIGUEZ.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00282-00.

Observa el Despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 48), emplazar a los demandados (a) Ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de la demandada señora (a) **BERLIDES DEL ROSARIO MANJARREZ RODRIGUEZ**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; “*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código*”, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la señora: **BERLIDES DEL ROSARIO MANJARREZ**. para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**” o “**EL TIEMPO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JÓSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

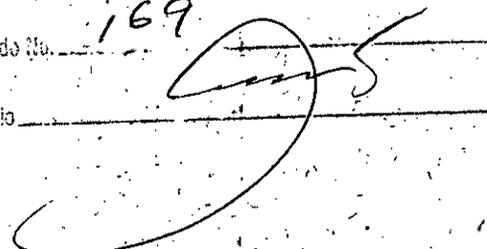
N”

VALLEDUPAR

Hoy 7-11-19 de 201

Notifico la Prov: 6-11-19

Por estado No. 169

Secretario 



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de octubre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: NILSON SARMIENTO HURTADO

DEMANDADO: BANCO AV VILLAS Y SEGUROS ALFA S.A.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00333-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 390 del C.G.P. el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y atendiendo a que la parte interesada cumplió con las exigencias realizadas por esta Judicatura en providencia de fecha (11) de Enero de (2019),

RESUELVE:

1°.- Admitase y désele curso a la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA** promovida por **NILSON SARMIENTO HURTADO** contra **BANCO AV VILLAS Y SEGUROS ALFA S.A.**

2°.- Notifíqueseles al (la) (los) demandado(a)(s) el auto admisorio de la demanda y una vez presente(s) hágasele(s) entrega de las copias de la misma con todos sus anexos y córrasele traslado por el término de Diez (10) días hábiles.

3°.- Reconózcasele personería jurídica al Doctor **LUIS FERNANDO ALVAREZ DEL CASTILLO**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- Radíquese el presente proceso, en el libro radicado respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ.


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



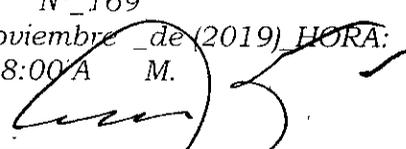
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
-JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

*La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO*

N°_169

HOY_(07) de Noviembre _de (2019)_ HORA:
8:00 A M.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SEIS (06) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF- ENCORE S.A.S. NIT: 900.575.605-8
DEMANDADO: LENIN JOSE DAZA AROCA C.C. 77.193.808
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00385-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrense orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RF-ENCORE S.A.S** en contra de **LENIN JOSE DAZA AROCA** la suma de:

-VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$22.319.391) por concepto de capital adeudado en EL PAGARE N° IC25009616.

- más los intereses moratorio desde 16 de MARZO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

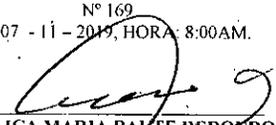
4°.- Reconózcasele personería jurídica, al o (la) Doctor (a) **HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 169
HOY 07 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAITE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SEIS (06) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF- ENCORE S.A.S. NIT: 900.575.605-8
DEMANDADO: LENIN JOSE DAZA AROCA C.C. 77.193.808
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00385-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **LENIN JOSE DAZA AROCA** identificada con **C.C. 77.193.808** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB-SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, Hasta la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CON OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$33.479.086)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

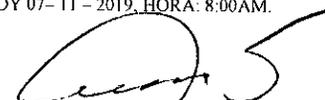
2. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **LENIN JOSE DAZA AROCA** identificado con la **C.C No. 77.193.808** vehículo distinguido con la siguiente característica: PLACA: VAN649, MARCA: NISSAN SENTRA 2.0 MODELO: 2010. COLOR: NEGRO ; N° SERIE: 3N1AB6AE6ZL503353 N° DE MOTOR: MR20-442376H, N° CHASIS:3N1AB6AE6ZL503353; CILINDRAJE: 1997 SERVICIO: particular; Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de VALLEDUPAR (CESAR)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 169 HOY 07- 11 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOMAIRA ESPINOSA DIAZ
DEMANDADO JORGE LUIS BANQUET SANDON
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00394-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS ML. (\$25.527.038=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON DOSCEINTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCEINTOS CINCUENTA Y UN PESOS ML. CON 90/100. (\$1.276.351.90).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.276.351.90

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$

Envío de Notificación por aviso \$

Total Agencias \$ 1.276.351.90

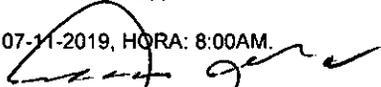
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSEUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 169
 07-11-2019, HORA: 8:00AM.

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA:

DEMANDANTE: PEDRO DE JESUS RIVERA BUSTAMANTE con C.C. No. 4.032.488

DEMANDADO: GLADYS MARIA VILLEGAS CORONAL con C.C. No. 28312960,

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00640-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

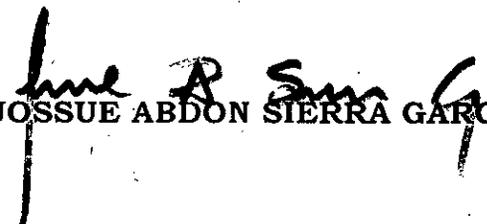
De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor **GLADYS MARIA VILLEGAS CORONAL** con C.C. No. 28312960, en su calidad de empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**. Limitase la medida hasta por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



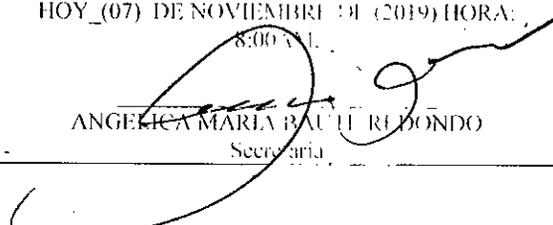
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 169 HOY_(07) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA PAULI REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES GUILLERMO ARRIETA GARCIA
DEMANDADO: SINDY LORENA ORTEGA OSPINA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00692-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD.

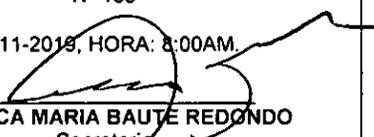
Se avizora que existe solicitud de entrega de títulos judiciales, elevada por el apoderado de la demandante, éste Despacho niega tal petición atendiendo que en el presente proceso de terminó por desistimiento tácito de la demanda según providencia de fecha 11 de Septiembre de 2019, pues el demandante no venció dentro del litigio a la demandada, por lo tanto no tiene derecho a reclamar los depósitos judiciales existentes que fueron descontados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 169 07-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diecinueve (6) de NOVIEMBRE de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313.-7

DEMANDADOS: JUAN GABRIEL CARMONA LOZANO

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00693-00.

Observa el Despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 10), emplazar a los demandados (a) Ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de la demandado el señor (a) **JUAN GABRIEL CARMONA LOZANO**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la señora: **JUAN GABRIEL CARMONA LOZANO**, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **“EL ESPECTADOR”** o **“EL TIEMPO”** o en **“RCN”** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

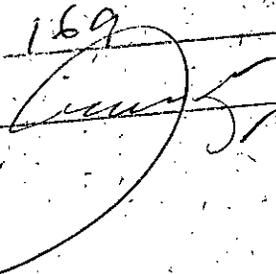
Nº

VALLEDUPAR

Hoy de 07 de 11-10 de 201

Notifico la Previdencia de fecha 06-11-10

Por estado No. 169

Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL BRASIL con NIT.
901043048-6
DEMANDADO: BENJAMIN FRANKLIN DAVILA MACEA con C.C. No. 15.172.103
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00790-00.
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

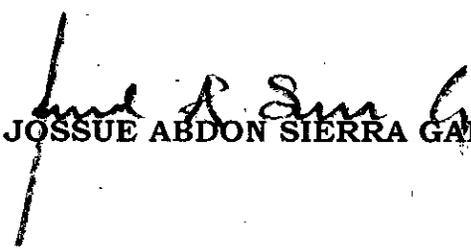
De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **BENJAMIN FRANKLIN DAVILA MACEA** con C.C. No. 15.172.103, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A. y BANCO POPULAR.** Límitese la Medida hasta la suma de: **UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.723.500).** Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta **N° 200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

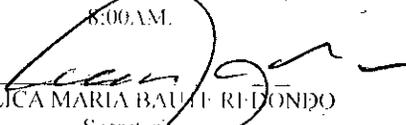
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 169

HOY_(07) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA:
8:00.AM.


ANGELICA MARIA BAUTE RENDON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, cesar (6) de NOVIEMBRE de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA:

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA" NIT: 900.215.071

DEMANDADOS: LUIS FABIAN QUINCHIA VELASQUEZ, JHONNY URIBE SANCHEZ. Y
SOR MARIA MARIN DAZA

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00927-00.

Observa el Despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 05), emplazar a los demandados (a) Ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandada o demandados señor (a) **LUIS FABIAN QUINCHIA VELASQUEZ, JHONNY URIBE SANCHEZ Y SOR MARIA DAZA**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código", en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los señores (a): **LUIS FABIAN QUINCHIA VELASQUEZ, JHONNY URIBE SANCHEZ Y SOR MARIA MARIN DAZA**, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR" o "EL TIEMPO" o en "RCN" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

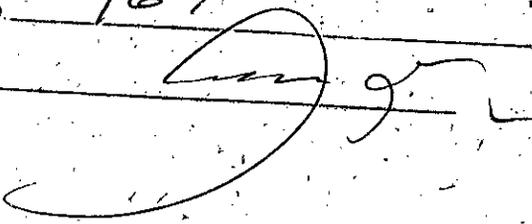
Nº

VALLEDUPAR

Hoy 7-11-17 de 201

Notifico la Providencia de fecha 6-11-17

Por estado No. 169

Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FABIO HERNAN LACOUTERE AREVALO con C.C. No. 77.019.358

DEMANDADO: JOSE ANTONIO ARIAS ZULETA con C.C. No. 77.184.980 y NELLY MARIA ARIAS ZULETA con C.C. No. 49.773.269

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01045-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor **JOSE ANTONIO ARIAS ZULETA** con C.C. No. 77.184.980, en su calidad de empleado de la **DRUMMOND LTDA.** Limitase la medida hasta por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS RISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

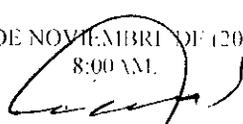
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CÉSAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-Cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 169.

HOY_(07) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA:
8:00 AM


ANGELICA MARIA BAUTE RI DONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electronico j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de (2019).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: HERIBERTO SERRANO OTERO con C.C. No. 5.583.398

DEMANDADO: OMAR GUILLERMO POLANCO con C.C. No. 84088885

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01293- 00

De conformidad con establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado ordena.

RESUELVE.

1.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado OMAR GUILLERMO POLANCO con C.C. No. 84088885, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 16 A No. 6 – 35 y en la Carrera 8 No. 16 B – 65 Piñatería Reina de la ciudad de Valledupar.

Se exceptúan de dicho embargo los siguientes:

El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

Designese secuestre a la señor(a) _____, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fijese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$229.818) equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002. Para su efectividad ofíciase a la Secretaría de Gobierno Municipal de Valledupar, para que se sirva designar al Inspector de Policía en turno. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Ofíciase a la entidad correspondiente para que se haga efectiva la medida decretada.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

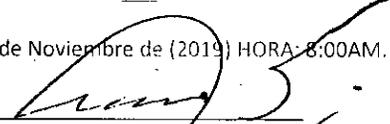
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar:

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 169

HOY (07) de Noviembre de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COLCHONES Y MUEBLES RELAX S.A. con NIT. 802.019.690-5

DEMANDADO: JORGE LUIS BOLAÑO MENDOZA con C.C. No. 77.012.671

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01478-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **JORGE LUIS BOLAÑO MENDOZA** con C.C. No. 77.012.671, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, CITY BANK, BANCO ITAÚ CORBANCA, BANCO COLPATRIA. Y BANCO POPULAR.** Límitese la Medida hasta la suma de: **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$15.260.608).** Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

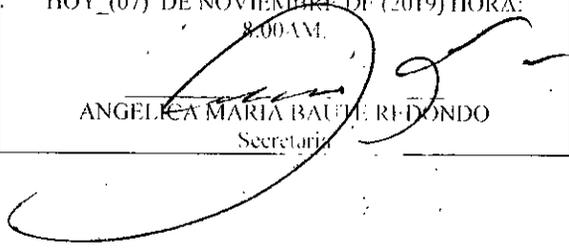
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 169

HOY_(07) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA:
8:00 AM.


ANGELICA MARIA BAUTE RENDON
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02empemvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (6) de NOVIEMBRE del año 2019

PROCESO: RESTITUCION DE INMUBLE
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: VICTOR JESUS NUÑEZ DURAN
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2018-01529-00
AUTO: QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER.

ACEPTECE LA SUSTITUCION DE PODER CONFERIDA AL
DOCTOR LUIS RODRIGUEZ CARRRASCAL IDENTIFICADO CON
CEDULA 77.193.048 Y TARJETA PROFECIONAL DEL N°154.360.
COMO APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE
ARTICULO 75 DEL C.G.P. NOFIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

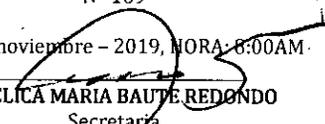
"n

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 169

HOY 7-noviembre - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SEIS (06) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EMPRESA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CESAR "COOTEC". NIT: 800.250.449-7
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PALLARES GUTIERREZ.C.C. 13.371.718
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00380-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 25% del salario que devengue el señor **MIGUEL ANGEL PALLARES GUTIERREZ** identificado con C.C. No **13.371.718** en calidad de **DOCENTE** de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR** Limitese la medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$15.466.545)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

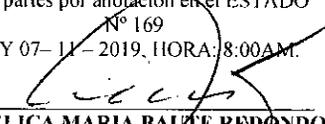
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 169 HOY 07-11-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Noviembre del año 2019

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : MALKÁ IRINA PEÑA LAMADRID
ACCINADO : ARL POSITIVA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00489-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE
TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, ARL POSITIVA, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Veintitrés (23) de Octubre del presente año.

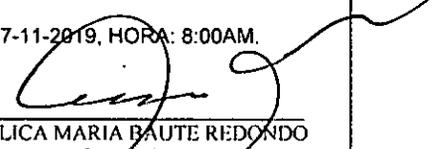
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 169 07-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Diciembre del año 2017

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : MALKA IRINA PEÑA LAMADRID
ACCINADO : ARL POSITIVA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00489-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE
TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, ARL POSITIVA, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Veintitres (23) de Octubre del presente año.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-ccsar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 169 07-11-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SEIS (06) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ENA MARIA VEGA TORRES C.C. 42.491.203
DEMANDADO: JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS C.C. 19.448362
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00498-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ENA MARIA VEGA TORRES** en contra de **JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS** la suma de:

- **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)** por concepto de capital adeudado en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 02 enero de 2019.

- más los intereses de plazo desde 02 de ENERO de 2018, hasta 02 de MARZO de 2019.

- más los intereses moratorio desde 03 de MARZO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

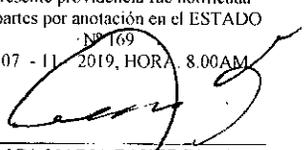
3º- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 169 HOY 07 - 11 - 2019, HORA 8.00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SEIS (06) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ENA MARIA VEGA TORRES C.C. 42.491.203

DEMANDADO: JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS C.C. 19.448362

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00498-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS** identificado con C.C. No **19.448.362** en calidad de DOCENTE de **INTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE LA PAZ CESAR**. Límitese la medida hasta la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Referente a su solicitud de medida cautelar sobre decretar retención y embargo del salario de la señora NAYIBE ALVEAR este despacho resuelve negarlas porque la persona antes mencionada no es sujeto procesal dentro del mencionado proceso.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS** identificado con **C.C. 19.448.362** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, Hasta la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.



EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

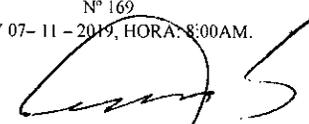
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 064-25036 de la oficina de registro de instrumento público de Magangue, de propiedad del demandado JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS identificado con el C.C. 19.448.362

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 169 HOY 07- 11 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SEIS (06) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: WENDY NIEVES MONTAÑO C.C. 49.606.909, CARLINA MONTAÑO OSPINO C.C. 49.736.725. ALIZABETH MONTAÑO OSPINO C.C. 42.498.125,
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00506-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra de WENDY NIEVES MONTAÑO, CARLINA MONTAÑO OSPINO, ALIZABETH MONTAÑO OSPINO la suma de:

-SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.326.250) por concepto de capital adeudado en EL PAGARE de fecha 30 de noviembre 2018.

- más los intereses moratorio desde 01 de OCTUBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

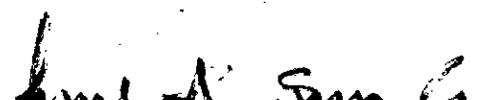
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

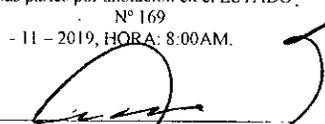
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOÁSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 169 HOY 07 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SEIS (06) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: WENDY NIEVES MONTAÑO C.C. 49.606.909, CARLINA MONTAÑO OSPINO C.C. 49.736.725. ALIZABETH MONTAÑO OSPINO C.C. 42.498.125,
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00506-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

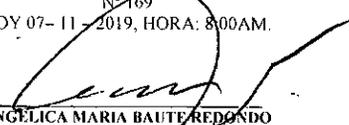
1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-101447 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad del demandado ALIZABETH MONTAÑO OSPINO identificado con el C.C. 42.498.125

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 169 HOY 07- 11 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SEIS (06) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.9388

DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA SOLANO ANGARITA C.C
1.065.582.943

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00508-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra de **MAYRA ALEJANDRA SOLANO ANGARITA** la suma de:

-TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$315.787) por concepto de CAPITAL VENCIDO de las siguientes cuotas:

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	VALOR CAPITAL EN PESOS
62	25/06/2019	\$77.810
63	25/07/2019	\$78.563
64	25/08/2019	\$79.323
65	25/09/2019	\$80.091
		\$315.787

- más los intereses moratorio sobre cada una de las siguientes cuotas desde la fecha indicada a continuación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA N°	FECHA INICIO DE MORA
62	26/06/2019
63	26/07/2019
64	26/08/2019
65	26/09/2019

-VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$29.358.962) por concepto de capital acelerado de la obligación N° 4512320009781.

-más los intereses moratorios sobre el SALDO CAPITAL ACELERADO desde el 10 de OCTUBRE de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- En cuanto a la pretensión sexta el juzgado se niega a acceder a lo que el apoderado solicita.

4° - Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado que es **PREDIO URBANO: 1) APARTAMENTO 202 CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO DE ASIS" PROPIEDAD HORIZONTAL CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 190-146978 y con cedula catastral N° 010203100529901.** Con relación a las medidas y linderos de este inmueble, se encuentran contenida en la ESCRITURA PUBLICA N° 938 DEL 31 DE MARZO DE 2014 OTROGADA POR LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR. Esta de propiedad de la demandado **MAYRA ALEJANDRA SOLANO ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.065.582.943.**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

5°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

6°.-Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

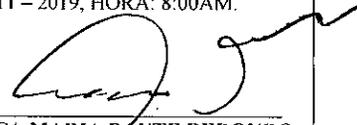
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 169

HOY 07 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SEIS (06) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARCO FIDEL CORTES C.C. 12.724.922
DEMANDADO: HUGO AGUILAR AGUILAR
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00509-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que los hechos no tiene concordancia con las pretensiones que solicita el apoderado, ya que en los hechos manifiesta un valor en letra y en números tiene un valor diferente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

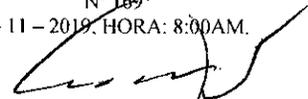
- 1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctora **EDWIN JAVIER GARCIA VILLA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 169 HOY 07 - 11 - 2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--